



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de edificios, locales y aulas de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los Edificios, locales y aulas de titularidad municipal.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los edificios, locales y aulas de titularidad municipal para cualquier actividad.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

SALAS Y LOCALES MUNICIPALES	TARIFA
1.-Salón de Plenos del Ayuntamiento:	
Por Boda Civil, de lunes a viernes laborables.	100,00 €
Por Boda Civil, en sábado, domingo y festivos.	150,00 €
Si, al menos, uno de los contrayentes estuviera empadronado en el municipio, se aplicará a las tarifas anteriores una bonificación del 50%.	
2.- Centro Cultural:	
Bodas, bautizos, comuniones y similares, de lunes a viernes laborables.	40,00 €/ hora
Bodas, bautizos, comuniones y similares, sábados, domingos y festivos.	45,00 €/hora
Bodas, bautizos, comuniones y similares, (día entero en horario marcado por la legislación).	200,00 €
3.- Pabellón Cubierto:	
Actos y reuniones de lunes a sábado.	6,00 €/hora, sin luz 15,00 €/hora, con luz
Cuando se trate de cumpleaños y se utilice la Pista para fines distintos al deportivo, la Tarifa será de 20,00 €/hora.	

Las reuniones, actos y actividades realizadas por personas físicas y jurídicas que tengan algún tipo de relación o fomenten el deporte, la educación y la cultura y sean gratuitas para los ciudadanos, estarán exentas del pago de Tarifas.

Las reuniones actos y actividades realizadas por personas físicas o jurídicas que tengan relación o fomenten el deporte, la educación y la cultura y no sean gratuitas para los ciudadanos, tendrán un coste de 20,00 € al mes. En este caso la persona física o jurídica patrocinadora deberá contar con un seguro de responsabilidad Civil por un importe de 250.000 €, alta en el régimen General de la Seguridad Social o Régimen Especial de Autónomos y estar dados de alta en el epígrafe correspondiente de la AEAT.

**Artículo 5. Devengo**

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del edificio, local o aula para la actividad con ánimo de lucro.

Artículo 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de titularidad municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016. Modificada por acuerdo plenario de 27 de marzo de 2025 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta una nueva modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ciruelos, 24 de julio de 2025.-El Alcalde, Ángel Luis Del Sol Aguirre.

N.º I.-3752